



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**Evelyn Sánchez**  
DIPUTADA LOCAL  
• DISTRITO XI •

2496

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCION: Diputados

NO. OFICIO: ESS/449/2026

ASUNTO: Se presenta iniciativa

Mexicali, Baja California 30 de septiembre de 2026  
"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

**Diputado Eligio Valencia López**  
Presidente de la mesa directiva de la  
Honorable XXV Legislatura del Congreso  
Del Estado de Baja California

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del H. Congreso del Estado la siguiente propuesta de **la iniciativa de reforma por la que se adiciona la Fracción VIII, al artículo 224 BIS, del Código Penal para el Estado de Baja California, mediante el cual se agrega una hipótesis para agravar la pena del delito de extorsión, cuando se provoque un accidente vial de manera intencionada.**

Sin otro asunto en lo particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

Atentamente



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

30 SEP 2026

**Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**  
H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DI. EVELYN SANCHEZ SANCHEZ  
COMISION DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS  
ORIGINARIOS Y DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS

Anexos: Original de la iniciativa presentada  
C.c.p Minutario  
C.c.p Archivo



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

02 OCT 2026  
12:52  
**RECIBIDO**  
OFICIALIA DE PARTES



**Dip. Eligio Valencia López**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Honorable XXV Legislatura del Congreso**  
**del Estado de Baja California**  
**Presente**

**Compañeros y Compañeras Legisladores:**

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción I y 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, fracción I, 112, 115, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **LA INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 224 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE AGREGA UNA HIPÓTESIS PARA AGRAVAR LA PENA DEL DELITO DE EXTORSIÓN, CUANDO SE PROVOQUE UN ACCIDENTE VIAL DE MANERA INTENCIONADA**, misma que sustento, con base en los razonamientos siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Día con día, las y los baja californianos salimos de nuestros hogares con la intención de asistir a nuestros centros de trabajo, escuela, algún evento particular o cumplir con cualquier responsabilidad. Lo que implica que al conducir nuestros vehículos particulares los hacemos con plena confianza en las calles, avenida e incluso de las buenas prácticas de manejos realizadas por los demás conductores, circunstancia que en la actualidad se encuentra vulnerada por la práctica alejada de la realidad denominada montachoques.

En los últimos años, se ha identificado un incremento en la actividad delictiva conocida como montachoques, perpetrada por grupos organizados que, mediante acciones premeditadas, provocan de manera intencional colisiones vehiculares con el objetivo de exigir compensaciones económicas a las víctimas.

Este modus operandi no solo configura un claro acto de extorsión, sino que también involucra otras conductas delictivas como amenazas, daños materiales, lesiones y afectaciones patrimoniales.

En diversas circunstancias, este tipo de prácticas han puesto en riesgo la integridad física y económica de las personas afectadas, generando una creciente



preocupación en la ciudadanía, especialmente en las zonas urbanas donde estos hechos son más recurrentes.

La presente iniciativa surge como una respuesta a la urgente necesidad de garantizar el derecho de todas las personas a transitar de manera segura por el espacio público, sin que su movilidad se vea amenazada por prácticas delictivas que afectan especialmente a los sectores más vulnerables de la sociedad. En un contexto donde la violencia estructural y la impunidad han permitido la proliferación de actos de extorsión disfrazados de accidentes viales, esta reforma busca dotar al marco normativo de herramientas eficaces para erradicar dichas prácticas y devolverle al pueblo la tranquilidad y confianza en su entorno.

Desde una perspectiva de justicia social, es imperativo que el Estado asuma su responsabilidad en la protección de la ciudadanía frente a estos abusos, que no solo afectan la seguridad individual, sino que también perpetúan dinámicas de exclusión y desigualdad. Las víctimas de este tipo de delitos suelen ser trabajadores, estudiantes y personas de sectores populares que diariamente enfrentan el riesgo de ser objeto de engaños y violencia con el objetivo de despojarlos de su patrimonio. Es por ello que esta iniciativa no solo busca disuadir estas conductas mediante mecanismos jurídicos claros y efectivos, sino también fortalecer un modelo de seguridad vial basado en la prevención, la transparencia y el acceso equitativo a la justicia.

Incluso, el 16 de septiembre de 2026, el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, informó que los últimos tres meses han sido desarticuladas dos células presuntamente dedicadas al delito de montachoques, indicando que en total fueron detenidas 10 personas originarias del centro del país, quienes habrían llegado a la ciudad para dedicarse a esta actividad delictiva.

Los involucrados, originarios del centro de la República y con registro de actividades similares en Mexicali, concentraban sus maniobras sobre la Vía Rápida y el bulevar Insurgentes, donde empleaban hasta tres vehículos de manera coordinada para cerrarle el paso a conductores desprevenidos, frenar intempestivamente y exigir pagos económicos bajo intimidación.<sup>1</sup>

Abundando a lo anterior, el día 22 de septiembre de 2026, diversos medios de comunicación locales, informaron un violento incidente ocurrido en la calle Parque Azteca Norte, ubicada en Playas de Tijuana, donde un automovilista resultó herido con una navaja tras un altercado vial provocado por presuntos montachoques, la agresión se desencadenó cuando la víctima detuvo su marcha tras la colisión y propuso llamar a la policía. En ese momento, la copiloto del vehículo agresor

---

<sup>1</sup> <https://www.uniradiobaja.com/sociedad/video-desarticulan-bandas-montachoques-tijuana-operaban-via-rapida-e-insurgentes-n904067>  
ESS/KFM/VHBG



descendió y lo atacó con el arma blanca, mientras el conductor la secundaba intentando quitarle las llaves al afectado. Tras el ataque, los delincuentes huyeron de la escena y las corporaciones policiacas mantienen un operativo en la ciudad por tentativa de homicidio.

Lo anterior, enfatizando en que estos grupos tienen una forma sistemática de operar, pues pueden desplazarse en uno, dos o hasta tres vehículos. Uno de los automóviles se coloca delante de la víctima y frena repentinamente para provocar que el conductor que circula detrás lo impacte.

Aunado a lo anterior, se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Baja California, véase:

| <b>Código Penal para el Estado de Baja California</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>Código Penal para el Estado de Baja California</b>                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>TEXTO VIGENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                                  |
| ARTÍCULO 224 BIS.- Agravación de la pena.- La pena señalada en el artículo que antecede se agravará hasta en una mitad más y hasta quinientos días de multa, cuando se actualice alguna o algunas de las siguientes circunstancias:<br><br>I. Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital;<br><br>II. El autor del delito se ostente por cualquier medio como Miembro de la Delincuencia Organizada, en los términos de la ley de la materia;<br><br>III. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de continuar obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;<br><br>IV. La víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad, o de persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no | ARTÍCULO 224 BIS.- Agravación de la pena.- La pena señalada en el artículo que antecede se agravará hasta en una mitad más y hasta quinientos días de multa, cuando se actualice alguna o algunas de las siguientes circunstancias:<br><br>I a VII ... (quedan igual) |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>tiene capacidad para resistirlo, o persona mayor de sesenta años de edad.</p> <p>V. Se emplee violencia física;</p> <p>VI. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como integrante de alguna institución de seguridad pública o corporación policiaca;</p> <p>VII. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como servidor público, y se hayan utilizado los medios o circunstancias proporcionados por éstos;</p> <p>(Sin correlativo)</p> | <p>VII. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como servidor público, y se hayan utilizado los medios o circunstancias proporcionados por éstos; y</p> <p><b>VIII. A quien, de manera premeditada, provoque un incidente de tránsito con el propósito de obtener un beneficio económico indebido, simulando ser víctima del siniestro y actuando con alevosía y ventaja. Para la comisión de este delito, se considerará el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los Reglamentos de Tránsito aplicables.</b></p> <p><b>Las penas se incrementarán hasta el doble cuando la conducta delictiva se cometa en perjuicio de personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres o grupo vulnerable.</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Del cuadro comparativo previamente insertado, podemos apreciar que si bien es cierto, al día de hoy, el Código Penal para el Estado de Baja California tipifica la extorsión, esta nueva modalidad tan creciente los último años no se encuentra establecida en nuestro marco normativo, motivo por el cual la acción de provocar un incidente de tránsito con el propósito de obtener un beneficio económico indebido, simulando ser víctima del siniestro y actuando con alevosía y ventaja, tiende a minimizarse y ser clasificada como un incidente civil, ocasionando que los agresores puedan seguir libres y continuar delinquiendo.

De ahí que esta iniciativa tiene como objetivo establecer un nombre legal a esta realidad, no se busca inventar un nuevo delito, sino de reconocer que un choque simulado con fines de extorsión, abusando de la víctima es un crimen.



Finalmente, es de evidenciarse la existencia de estados que contemplan de forma explícita y específica la conducta de los montachoques en sus códigos penales locales, principalmente tipificándola como una modalidad agravada del delito de extorsión, legislaciones tales como: Morelos, Estado de México y Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción VIII, al artículo 224 bis, del Código Penal para el Estado de Baja California, mediante el cual se agrega una hipótesis para agravar la pena del delito de extorsión, cuando se provoque un accidente vial de manera intencionada, véase:

### **DECRETO**

**PRIMERO.** – Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 224 Bis, adicionando la fracción VIII, del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como a continuación se indica:

#### **Código Penal para el Estado de Baja California**

**ARTÍCULO 224 BIS.-** Agravación de la pena.- La pena señalada en el artículo que antecede se agravará hasta en una mitad más y hasta quinientos días de multa, cuando se actualice alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

I a VII ... (quedan igual)

VII. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como servidor público, y se hayan utilizado los medios o circunstancias proporcionados por éstos;  
y

**VIII. A quien, de manera premeditada, provoque un incidente de tránsito con el propósito de obtener un beneficio económico indebido, simulando ser víctima del siniestro y actuando con alevosía y ventaja. Para la comisión de este delito, se considerará el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los Reglamentos de Tránsito aplicables.**

**Las penas se incrementarán hasta el doble cuando la conducta delictiva se cometa en perjuicio de personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres o grupo vulnerable.**

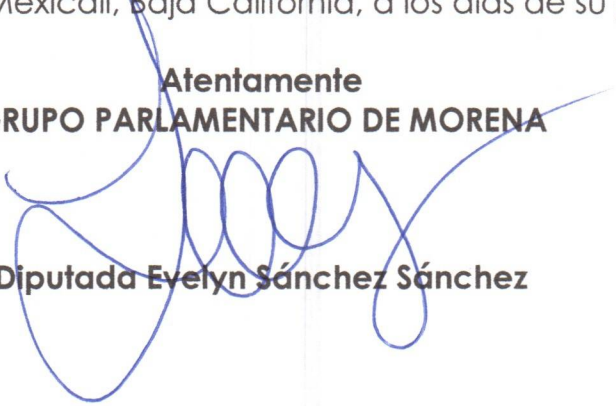


## ARTÍCULO TRANSITORIO

**PRIMERO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

  
**Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**